

CONSTANCIA: A despacho de la señora juez, con el presente proceso el cual se encuentra para fijar fecha para la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P. Jamundí-Valle, Noviembre 26 de 2020

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Secretaria

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL

Jamundí-Valle, Noviembre veintiséis de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO No.1958

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL

Jamundi-Valle,

RADICADO: 763644089003 2019-00494

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: PARCELACION CLUB DEL CAMPO LA MORADA

DEMANDADO: CONSULTORES Y ASESORES LEGALES SAS

Surtido el trámite de ley, conforme lo dispuesto por el numeral 2° del artículo **443** del C.G.P., se fija la hora de las **09:00 a.m. del día DIECIOCHO (18) de MARZO dos mil veintiuno (2021)**, para que tenga lugar la **audiencia** de que trata el **artículo 392 del C.G.P.**, fecha en la cual, se agotarán las etapas previstas para la audiencia inicial en el artículo 372 ibídem, donde se practicarán **interrogatorios a las partes de manera oficiosa**; y, en términos del numeral 2° del citado artículo 443, se agotarán las etapas de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 ejúsdem, En cuyo efecto se fijan como pruebas las siguientes:

A) DOCUMENTALES-

El juez tiene en su valor legal los documentos aportados por las partes con la demanda y su contestación.

PARTE DEMANDANTE:

PRUEBA TRASLADADA: Se ordena oficiar al Juzgado Décimo Civil del Circuito de Cali para que se sirvan remitirnos copia del proceso verbal de impugnación de acta de asamblea con Radicación No. 76001310301020170014700 iniciado por CONSULTORES Y ASESORES LEGALES S.A.S. en contra de la PARCELACIÓN CLUB DEL CAMPO LA MORADA – P.H. , a efectos de establecer si lo acaecido en dicho pueda tener injerencia dentro del presente asunto.

PARTE DEMANDADA:

OFICIOSA DOCUMENTAL: Se niega parcialmente por cuanto el Reglamento de Propiedad Horizontal ya reposa en el expediente. Y se oficiara a la parte demandante para que se sirva aportar copia de las aclaraciones y/0 reformas al reglamento de propiedad horizontal realizadas mediante la escritura pública No.1371 del 29 de abril de 2009 de la Notaria 21 del Circulo de Cali.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte a la representante legal de la entidad demandante, señora MARIA FERNANDA MUÑOZ LOPEZ, o quien haga sus veces.

No se tienen más pruebas solicitadas por las partes, ni de oficio para decretar

NOTIFÍQUESELES por ESTADO ELECTRONICO de conformidad con el inciso 2° numeral 1° del Art. 372 del C.G.P. concordante con el Decreto 806 de Junio de 2020.

CONMINAR a los apoderados de las partes que de conformidad con el numeral 11 del artículo 78 del CGP, es su deber informar a sus representados el día y la hora señalados para llevar a cabo la audiencia.

A las partes que no asistan a la audiencia, se aplicarán las sanciones previstas en el numeral 4° del artículo 372 del C.G.P., en los términos previstos en el inciso 3° numeral 3° de dicho artículo.

Se les informa a las partes que la audiencia se llevará a cabo de manera virtual a través del aplicativo **LIFESIZE**, y con antelación a la hora y fecha fijada se les informará al correo electrónico que para el efecto hayan suministrado las partes, sobre el código de conexión, de tal manera que puedan acceder a la audiencia.

NOTIFIQUESE



SONIA ORTIZ CAICEDO

Juez

gmg

**JUZGADO TERCERO PROMISCO
MUNICIPAL**

*En Estado No. 128 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.*

Fecha: Noviembre 27 de 2020

*La Secretaria
Ana Gabriela Calad Enríquez*